



SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR

DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

(4)

PEDRO CONTRERAS GALLEGOS, ALEJANDRO MARTÍ DE LA SERNA, SANTIAGO GONZALEZ CORTES mexicanos, menores de edad, señalando como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones,

respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en nuestro carácter de representantes comunes de los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los con fundamentos en el ordinal 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo en lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente propuesta a considerar respecto del Artículo 6° Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para el cual detallamos los motivos, antecedentes y propuesta a continuación.

Exposición de Motivos

El acceso al agua potable y saneamiento de la misma es considerado por la Naciones Unidas como un derecho humano fundamental esencial para la dignidad, la calidad de vida y la salud, de todos los ciudadanos. Cabe señalar, que en nuestro Estado enfrentamos desafíos significativos en la gestión integral del agua especialmente en lo que respecta al tratamiento de aguas residuales y la preservación de los mantos acuíferos.

La contaminación del agua representa una amenaza seria para el medio ambiente y en especial para la salud pública.

La presente iniciativa, tiene como objetivo establecer una norma que promueva la asignación de recursos financieros y técnicos por parte del ejecutivo del estado para el tratamiento de aguas residuales y la protección de los mantos acuíferos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración, la presente iniciativa con:

010216



P E D I M O S :

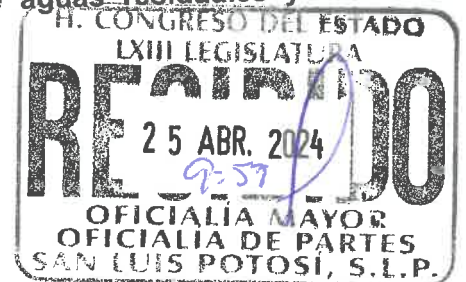
PROYECTO DE DECRETO ÚNICO. – Se adiciona la fracción X a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO II

Del Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 6o. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y evaluar las políticas que orienten el desarrollo hídrico sustentable en el Estado;
- II. Realizar las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, en los términos de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí;
- III. Aprobar, publicar y dar seguimiento al Programa Estatal Hídrico;
- IV. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, las propuestas de las fórmulas a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, y las correspondientes a las cuotas y tarifas que le remita la Comisión, cuando ésta preste los servicios públicos;
- V. Expedir las declaratorias de los cuerpos de aguas estatales;
- VI. Suscribir los convenios mediante los cuales la Federación transfiera al Estado, funciones en materia de agua;
- VII. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas facultades y atribuciones se vinculen con el agua, para que coadyuven en lo conducente para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- VIII. Otorgar y revocar concesiones y asignaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas estatales, así como sobre otros bienes del dominio público para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, en los términos de las leyes correspondientes,
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.
- X. **“Proponer en el presupuesto anual, un porcentaje que deberá oscilar entre el 5% y el 10% del presupuesto anual, dependiendo de las circunstancias específicas del Estado y de las opiniones de expertos en el tema, así como a representantes de la sociedad civil, la academia, el sector privado y otros actores relevantes en el proceso de determinación del presupuesto, para asignar a actividades de conservación del agua mediante tratamiento de aguas residuales y gestión de acuíferos”**



PRIMERO. – Este Decreto entrará en vigor a los 10 días siguiente(s) de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 19 de abril del año 2024

Pedro Contreras

Pedro Contreras Gallegos

Alejandro Marti

Alejandro Marti de la Serna

Santiago Gonzalez

Santiago Gonzalez Cortes

Referencias:

El derecho humano al agua y al saneamiento | Decenio Internacional para la Acción «El agua, fuente de vida» 2005-2015. (s. f.).
https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,de%20todos%20los%20derechos%20humanos.

Difusión, P. Y., & Difusión, P. Y. (2023, 27 junio). La crisis del agua en SLP va más allá de la escasez, la calidad del líquido es un peligro, advierte investigador de la Facultad de Medicina - Noticias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. *Noticias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí* -.
<https://wp.uaslp.mx/noticias/investigacion/la-crisis-del-agua-en-slp-va-mas-alla-de-la-escasez-la-calidad-del-liquido-es-un-peligro-advierte-investigador-de-la-facultad-de-medicina/>

Agua en México y San Luis Potosí. (s. f.). Interapas.
<https://interapas.mx/nosotros/aguaenelmundo/>